



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXVIII

Viernes, 26 de junio de 1964.—Número 77

Página 577

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER

Cuadragésima segunda relación de solicitudes de auxilio por ancianidad y enfermedad presentadas en la Junta Provincial de Beneficencia de Santander, capital y provincia

Auxilio por Ancianidad

CAPITAL

CISNEROS

Número 47, 2.º izquierda.

Número de orden, 2.906; Isabel González Gutiérrez, hija de Timoteo y María.

CUETO

Carretera del Faro, 3.

Número de orden, 2.907; Benigno Suárez García, hijo de José y Josefa.

PROVINCIA

CAMARGO

Número de orden, 2.908; María Carmen Palazuelos Maruri, hija de Ramón y Cristina, vecina de Maliaño.

TORRELAVEGA

Número de orden 2.909; Faustina H. Hernández Hernández, hija de Juan y Narcisa, vecina de Torrelavega, San José, 21.

Número de orden, 2.910; Rita Albarrán Aparicio, hija de Rufo y Martina, vecina de ídem, Campuzano, 285.

Auxilio por Enfermedad

CAPITAL

BURGOS

Número 6, 1.º izquierda.

Número de orden, 2.911; María Marina Santiuste Valdor, hija de José y Sinforosa.

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Junta Provincial de Beneficencia de Santander.....	577
Delegación Provincial de Trabajo	578
Comisión Local de Concentración Parcelaria de Molledo	585
Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas	585

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la Sexta Región Militar	585
Juzgado de primera instancia número seis de Barcelona	585
Ayuntamiento de Torrelavega ...	586

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	586
-------------------------------	-----

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Astillero, Villafuere, Camargo y Torrelavega	588
--	-----

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros	588
-----------------------	-----

MERUELO

Número de orden, 2.915; Alberto Ortiz Albo, hijo de Gervasio y Carmen, vecino de Meruelo, barrio de Villalave.

MOLLEDO

Número de orden, 2.916; Engracia Fernández Riaño, hija de Antonio y Asunción, vecina de Santa Cruz de Iguña.

POLANCO

Número de orden, 2.917; Marcelina E. Peña Rodríguez, vecina de Requejada.

TORRELAVEGA

Número de orden, 2.918; Ana María Amorrortu Cabo, hija de Esteban y Ana, vecina de Torrelavega, Ruiz Capillas, 1.

Número de orden, 2.919; Margarita Inés Galíndez Aldasoro, hija de Ambrosio y Sebastiana, vecina de Torrelavega, Tanos.

Número de orden, 2.920; Esperanza Sarrión Nieto, hija de Alejandro y María Carmen, vecina de Torrelavega, Paseo de Torres, 80.

Número de orden, 2.921; Bernardina Peláez Montes, hija de José y Consuelo, vecina de Torrelavega, Ganzo, 130.

VALDALIGA

Número de orden, 2.922; José Manuel Mier Collado, hijo de Regino, vecino de El Tejo-Ceceño.

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos de dar el debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1962, invitando a que manifiesten cuanto sepan quienes puedan rectificar cualquier error de la relación anterior, con objeto de lograr la mejor aplicación de los fondos previstos en el Decreto citado.

Santander, 23 de junio de 1964.—El Gobernador civil-presidente, José Elorza Aristorena.

GANDARA

Número 14, 5.º

Número de orden, 2.912; Hilario Bedia Quintana, hijo de Florencio y Luisa.

MONTE (pueblo)

Bajada Caleruco, 7, mansarda.

Número de orden, 2.913; María Remedios C. Roiz Granda, hija de Francisco y María Dolores.

PROVINCIA

LIERGANES

Número de orden, 2.914; Manuel Lavín Cobo, hijo de Silverio y Esperanza, vecino de Pámanes.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Solvay & Cie", de Barreda, acordado entre las representaciones legales de la empresa y sus trabajadores, y,

Resultando que con fecha 28 del pasado abril, la Delegación Provincial de Sindicatos remitió a esta de Trabajo, el citado Convenio con el consiguiente informe, en el sentido de que su implantación no repercutiría en los precios de los artículos que citada empresa fabrica.

Resultando que solicitado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión, fue evacuado como sigue: "Que examinadas las cláusulas del mismo, se comprueba que no contienen precepto alguno que esté en contradicción con las normas de aplicación de la Seguridad Social.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales.

Considerando que la competencia de esta Delegación para conocer de la cuestión planteada está definida en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y en los 19 a 22 de su Reglamento.

Considerando que con posterioridad a la presentación del Convenio, las partes acordaron, como aclaración al artículo 16 del mismo, que la garantía a que se refiere, comprende no sólo los salarios base legal, sino también todas las primas que se indican en el preámbulo de aquél y que quedan incorporadas a los nuevos salarios funcionales, de manera que el aumento mínimo que por los conceptos de salarios más las primas antiguas, será el indicado en dicho artículo de 6.000,00 pesetas anuales.

Considerando que examinado el Convenio, éste se ajusta en su forma y contenido a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 21 de abril de 1958 y correlativos de su Reglamento, sin que concurra causa de ineficacia de las que relaciona el artículo 20 del mismo, ni haya lugar a tramitación especial por repercusión de los precios, es procedente su aprobación.

Vistas las disposiciones citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo, acuerda:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Solvay & Cie", de Barreda, con la aclaración

al artículo 16, contenida en el 2.º Considerando de esta Resolución.

2.º Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, y,

3.º Dar traslado de este acuerdo a las partes interesadas, por mediación de la Delegación Provincial de Sindicatos, advirtiéndolas que contra el mismo, no cabe recurso alguno por la vía administrativa.

Santander, 1 de junio de 1964.—El delegado de Trabajo, Benigno Pendás.

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º Ambito territorial.—El ámbito de este Convenio se concreta a la empresa "Solvay & Cie", y será de aplicación en sus fábricas de Torrelavega y dependencias de Sondeos y Cantera, en los términos municipales de Polanco y Miengo, respectivamente, y, en general, en todas las instalaciones exteriores de dichas fábricas que funcionen actualmente o pudieran ser creadas en el futuro y que estén dentro de la provincia de Santander.

Artículo 2.º Ambito personal.—El presente Convenio es de empresa y comprende a todo el personal de sus fábricas y dependencias, pertenecientes a su plantilla actual o que ingresen durante su vigencia, pues aunque los llamados "Empleados Solvay" no participan de manera directa en ninguna de las mejoras acordadas, lo aprueban en todas sus partes por propia, libre y expresa voluntad, persuadidos de que lo acordado resuelve las cuestiones más importantes que en la actualidad interesan al personal de Torrelavega.

Artículo 3.º Ambito temporal.—La duración de este Convenio será de dos años, es decir, hasta el 31-12-65, con efectos económicos a partir de 1.º de enero de 1964, prorrogables por tática reconducción de año en año, si en el plazo de tres meses anteriores a la fecha de su terminación, o de las prórrogas, en su caso, no se solicitase su revisión o rescisión de la Delegación Provincial de Trabajo, y entrará en vigor el día 1.º del mes siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Artículo 4.º Causas de revisión.—Serán causas suficientes para que pueda pedirse la revisión del presente Convenio, las siguientes:

a) El hecho de que por disposiciones legales se otorguen mejoras que resulten superiores a la totalidad de las concedidas por este Convenio.

b) El hecho de que se produzcan modificaciones sustanciales en las instalaciones, medios de producción o en la organización del trabajo.

Artículo 5.º A partir del 1.º de enero de 1965, podrá asimismo ser causa suficiente de revisión de las condiciones económicas pactadas en este Convenio el aumento superior a un 10 por 100 del índice general del coste de vida en la provincia de Santander, según los datos del Instituto Nacional de Estadística, tomando como base el señalado para enero de 1964.

Artículo 6.º Compensación.—Las mejoras económicas establecidas en el presente Convenio, serán absorbibles o compensables con las mejoras económicas que pudieran establecerse por disposición legal.

Artículo 7.º Dado su carácter, las mejoras salariales que se otorgan, se declaran exentas de cotización para la seguridad social en tanto en cuanto excedan de las bases de cotización vigentes o que se establezcan en el futuro al desarrollarse las Bases de Seguridad Social.

Artículo 8.º Comisión Mixta.—En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 5.º de la Orden de 22 de julio de 1958, en un plazo de diez días, desde la aprobación del Convenio, se creará una Comisión Supervisora para la vigilancia y cumplimiento de lo convenido, formada por tres representantes designados por la empresa y tres productores designados por el Jurado de Empresa, la cual actuará sin invadir en ningún momento las atribuciones de las jurisdicciones previstas en las normas legales que regulan la convención colectiva del trabajo.

Actuarán en calidad de presidente y secretario de la Comisión los del Jurado de Empresa, los cuales participarán en la misma sin voz ni voto.

Artículo 9.º El cometido de la Comisión consistirá en informar y asesorar a la Dirección y al Jurado sobre la interpretación de las cláusulas del Convenio y acerca de las incidencias que pudieran producirse, con objeto de que tengan los elementos de juicio precisos para la más acertada resolución.

Artículo 10. En el supuesto de que la Comisión no se pronuncie por unanimidad de sus miembros, deberá hacer constar en su informe los votos particulares.

Cláusula derogatoria

Se tienen por derogadas, a todos los efectos, las cláusulas del Convenio Co-

lectivo firmado el 22-2-62, ya anuladas o inoperantes en gran parte al aplicarse el Decreto de 17 enero 1963 sobre salarios mínimos que autoriza la absorción o compensación de las ventajas establecidas en Convenios Colectivos y se consideran igualmente nulas las partes del Reglamento de Régimen Interior relativas a las cuestiones o puntos pactados en este Convenio.

CAPITULO II

Estudio de funciones, establecimiento de niveles y escalonamiento de salarios

Artículo 11. La clasificación general del personal por grupos y categorías será la establecida en la Reglamentación de Industrias Químicas y en el Reglamento de Régimen Interior.

Sin embargo, a efectos salariales, se tendrá en cuenta únicamente la valoración de funciones que es base principal de este Convenio.

Artículo 12. La liquidación de haberes se practicará, por consiguiente, en función del salario funcional establecido para cada nivel, salvo en el supuesto de que el salario oficial que pudiera fijarse para una o varias categorías profesionales resultase superior al total de percepciones asignadas por el presente Convenio y su valoración de funciones.

Artículo 13. Por el contrario, las bases de cotización para la Seguridad Social, serán las mismas que, por categorías profesionales, han sido establecidas oficialmente y con carácter general, o que puedan establecer en el futuro por disposición oficial.

Artículo 14. El estudio de funciones presentado por la Empresa, sometido a información del personal obrero trae aparejada la creación de once niveles funcionales que sirven de base al establecimiento de los salarios correspondientes.

Esta ordenación de funciones, niveles y salarios, constituye la única contraprestación a las mejoras acordadas por la empresa, aún cuando ésta entienda que los más beneficiados han de ser los propios productores, por cuanto tiende a una más justa distribución de las retribuciones y a un aumento sustancial de los salarios.

Artículo 15. Los niveles y salarios funcionales correspondientes a cada nivel quedan establecidos de la manera siguiente:

Nivel 3.—Salario funcional.—2.700 pesetas al mes

Limpieza de taller	Carpintería.	Limpieza aseo-enganchador de vagones.	Embalaje.
Limpieza aseos.....	Idem.	Limpieza cuarto aseos	Generadores.
Mujer de limpieza	Idem.	Limpieza plaza	Idem.
Limpieza	Eléctrico.	Limpieza sala GN-HP	Idem.
Ayudante de jardinero	Jardines.	Mujer de limpieza	Laboratorio.
Limpieza suelos y casilleros	Almacén Geral.	Limpieza patios fábrica	Manutenciones.
Limpieza oficinas	Cantera.	Portamiras y aguador	Idem.
Ayudante conductor cadena BFL.....	Carbonato.	Limpieza-teléfono incendios	Idem.
Limpieza sala máquinas	Idem.	Limpieza cuarto de aseos	Idem.
Limpieza cuarto aseo y reparto ácidos...	Idem.	Limpieza WC fábrica	Idem.
Varios peones	Idem.	Mujer limpieza	Hospital.
Limpieza CB	Idem.	Limpieza oficinas	Sondeos.
Limpieza FCH	Idem.	Limpieza carreteras	Idem.
Confección manoplas y rep. zuecos	Embalaje.	Limpieza aseos	U. E.
Limpieza almacenes	Idem.		

Nivel 4.—Salario funcional.—2.847 pesetas al mes

Limpieza engrase	Ajuste.	Limpieza sala máquinas	Generadores.
Desengrasado y limpieza	Idem.	Portador muestras	Laboratorio.
Limpieza taller	Calderería.	Lavado de coches	Manutenciones.
Ayudante chofer almacén	Cantera.	Descarga fuel NH ₃ y salmuera	Idem.
Parque almacén	Idem.	Tolvas guijo y cisco coque	Idem.
Peón pala	Idem.	Recadista entre servicios	Idem.
Peón patio	Idem.	Molino de ondulados	Ondulados.
Recadista entre servicios	Idem.	Patio (peón)	Sondeos.
Fogonero SHT	Carbonatación.	Ayudante chofer	Idem.
Conductor cadena BFL	Idem.	Aguador, calefacción y diversos	Idem.
Limpieza y cambio telas FLR	Idem.	Recuperación tornillos	Idem.
Embalador laminitas Cl ₂ Ca	Cáustica.	Conductor central	U. E.
Embalador CS escamas	Idem.	Embalador hipo y lejía	Idem.
Titulador Cl ₂ Ca	Idem.	Máquina mastique	Idem.
Especialista entretenimiento día	Idem.	Recuperación mercurio	Idem.
Recepción sacos clientes	Embalaje.	Entretenimiento día	Idem.
Empaquetador	Idem.		

Nivel 5.—Salario funcional.—3.118 pesetas al mes

Proveedor materiales	Ajuste.	Reparación cestas y bombonas	Calderería.
Especialista	Idem.	Especialista	Idem.
Especialista	Albañiles.	Proveedor materiales	Idem.

Especialista	Carpintería.	Cargue de bombonas UE	Embalaje.
Almacenero	Idem.	Embalador sosa densa	Idem.
Proveedor materiales	Idem.	Embalador BiR	Idem.
Especialista	Eléctrico.	Enganchador	Idem.
Especialista	Medidas y cont.	Ordenación toldos	Idem.
Especialista	Pintores.	Rebatición BiR	Idem.
Especialista	Reparaciones.	Ayudante rep. máq. coser y básculas ...	Idem.
Limpieza tuberías	Tuberías.	Fogonero GN interior	Generadores.
Recuperación tornillos	Idem.	Engrasador	Idem.
Conservación mat. parque tuberías	Idem.	Ordenanzas	Ordenanzas.
Conductor bombas agua	Barros y diques.	Mozo Laboratorio	Laboratorio.
Escombrador meseta	Cantera.	Reparto carbón	Manutenciones.
Puente rodante PM	Idem.	Transporte y descarga purgas D-9	Idem.
Conductor scraper	Idem.	Vigilante TP y cabrestante p. carbón ...	Idem.
Especialista PM	Idem.	Enganchador vía 1 metro	Idem.
Tamices coque y lavado caliza	Carbonatación.	Excavaciones	Idem.
Conductor correa pesadora	Idem.	Descarga molino coque	Idem.
Ayudante cargador FCH	Idem.	Vigilancia TP túnel	Idem.
Incocidos y purgas	Idem.	Engrasador túnel y p. carbón	Idem.
Temperaturas DS - NC cal	Idem.	Carboneo	Idem.
Conductor DCB - RGT - CC	Idem.	Engrasador elev. coque correa aux.	Idem.
Conductor PG y moto extractor	Idem.	Sierra y acabado piezas especiales	Ondulados.
Gases CL	Idem.	Prensa piezas especiales	Idem.
Correas y ayudante reparaciones	Idem.	Ayudante jirafa	Sondeos.
Ayudante reparaciones día	Idem.	Ayudante tubero	Idem.
Conductor molino, candlot, EL.	Idem.	Despacho mercancías	Idem.
Embalador CS colada	Cáustica.	Ayudante Med. y Control	Idem.
Especialista batería plaza relevo	Idem.	Embalado y lavado envases Cl ₂ líquido..	U. E.
Fogonero batería 6 y 8	Idem.	Almacén carburo	Idem.
Especialista DV rojos	Idem.	Conductor GN acetileno	Idem.
Especialista productos químicos	Idem.	Montador cuadros	Idem.
Ayudante reparaciones	Idem.	Montador CLL	Idem.
Cosido sacos BiR y Densa	Embalaje.	Engrasador	Idem.
Cosido sacos CB ligero	Idem.	Ayudante reparaciones	Idem.
Embalador CB ligero	Idem.	Regulación ánodo - cátodo	Idem.

Nivel 6.—Salario funcional.—3.288 pesetas al mes

Cuarto herramientas (E)	Ajuste.	Espe. est. Gándara carg. y desc. TPA.	Cantera.
Aserrador-roscador	Idem.	Especialista TPA, talleres y vehículos...	Idem.
Barrenador	Idem.	Guarda - Artificiero	Idem.
Esmerilador grifos	Idem.	Almacenero	Idem.
Almacenero	Calderería.	Especialista reparación PM	Idem.
Herramentista - ayudante	Idem.	Vulcanizador	Idem.
Soldador 3. ^a	Idem.	Cuarto herramienta	Idem.
Tejados	Carpintería.	Vigilancia compresores	Idem.
Limpieza aparatos	C. S.	Despacho mercancías almacenes	Idem.
Jardinero huertas y jardines	Jardines.	Soldador de 3. ^a	Idem.
Engrasador	Reparaciones.	Ayudante ajustador	Idem.
Maquinista PV - CS y DS	Idem.	Cargador FCH	Carbonato.
Vulcanizador	Idem.	Conductor DV	Idem.
Cuarto herramienta	Idem.	Titulador Barraca de Ensayos	Idem.
Juntas	Tuberías.	Conductor SHT Densa	Idem.
Especialista	Idem.	Reparaciones relevo	Idem.
Despacho herramientas	Idem.	Turbinero BIR	Idem.
Forrador 3. ^a	Idem.	Conductor EV cloruro	Cáustica.
Despacho mercancías	Almacenes.	Conductor DC - LV	Idem.
Despacho PR y piezas	Idem.	Conductor DC - CS	Idem.
Despacho aceites y grasas	Idem.	Ayudante EV	Idem.
Desembalado mercancías	Idem.	Conductor FLR	Idem.
Despacho hierros comerciales	Idem.	Reparaciones relevo	Idem.
Descarga resid. sólidos diques	Barros y diques.	Ayudante técnico fabricación	Idem.
Conductor bombas barros	Idem.	Reparación y confección de toldos	Embalaje.
Perforista Stenuick	Cantera.	Maquinista empaquetadora	Idem.
Barrenista martillo 17 Kgs.	Idem.	Escorias GN - HP	Generadores.
Engrasador palas y PM	Idem.	Carbón y ventiladores	Idem.

Escorias GN - SP	Generadores.	Engrasador vehículos	Manutenciones.
Ayudante conductor GN - SP	Idem.	Fogonero locomotora vapor	Idem.
Fogonero GN exterior	Idem.	Control embalajes (Recepciones)	Diversos.
Regulación GN	Idem.	Enfermero	Hospital.
Guardas	Guardas.	Granulación	Ondulados.
Ordenanza cartero Torrelavega	Ordenanzas.	Preparación mezclas	Idem.
Limpieza aparatos	Manutenciones.	Maniobrero perforación	Sondeos.
Mont. y reparación vías	Idem.	Análisis detritus	Idem.
Maquinista volcador de vagones	Idem.	Maniobrero reparación E. V.	Idem.
Maquinista grúa y parque de carbón	Idem.	Almacenero	Idem.
Ayudante mecánico vehículos	Idem.	Soldador de 3. ^a	Idem.
Cuarto herramienta	Idem.	Conductor hipo	U. E.
Vigilancia compresores	Idem.	Conductor ácido clorhídrico	Idem.
Conductor Fenwick	Idem.	Titulador células	Idem.
Maquinista locomotora vapor	Idem.	FLR y RS salmuera	Idem.

Nivel 7.—Salario funcional.—3.466 pesetas al mes

Tornero de 3. ^a	Ajuste.	Conductor TS - Pg. núm. 1	Carbonatación.
Fresador de 3. ^a	Idem.	Conductor DV - CS	Cáustica.
Ajustador de 3. ^a	Idem.	Conductor batería cloruro	Idem.
Albañil de 3. ^a	Albañiles.	Conductor ML	Idem.
Calderero-montador de 3. ^a	Calderería.	Cargador sacos	Embalaje.
Trazador de 3. ^a	Idem.	Conductor PR	Idem.
Forjador de 3. ^a	Idem.	Reparaciones GN	Generadores.
Cristalero	Carpintería.	TRG	Idem.
Carpintero de 3. ^a	Idem.	Depuración aguas	Idem.
Plásticos de 3. ^a	Idem.	Desmineralización aguas	Idem.
Oficial de 3. ^a alumbrado-teléfonos	Eléctrico.	Turbinas y cuadro control	Idem.
Electromecánico de 3. ^a taller	Idem.	Desmuestrador	Laboratorio.
Electromecanismo de 3. ^a fábrica	Idem.	Maquinista grúa Requejada	Manutenciones.
Oficial de 3. ^a relevo fábrica	Idem.	Maquinista Diesel 1 metro	Idem.
Oficial de 3. ^a básculas	Medidas y cont.	Piezas pesadas y mercancías	Idem.
AMRA 3. ^a	Idem.	Capataz peones	Idem.
Oficial de 2. ^a	Pintores.	Cargue productos PVC y mercancías ...	Idem.
Ajustador mecánico de 3. ^a	Reparaciones.	Cargue barcos Requejada y mercancías.	Idem.
Forrador de 2. ^a	Tuberías.	Ayudante rep. locomotoras Of. 3. ^a	Idem.
Montaje aparatos y tuberías 3. ^a	Idem.	Basculero - pesador trenes (Recep.) ...	Diversos.
Entretención tuberías a diques	Barros y diques.	Basculero camiones (Recep.)	Idem.
Entretención y vigilancia tub. B y C.	Idem.	Extrusión	Ondulados.
Tubero perforación	Cantera.	Onduladora	Idem.
Jefe estación carga y descarga TPA	Idem.	Conductor sondeos	Sondeos.
Especialista revisión cable TPA engr. ...	Idem.	Jefe llaves reparaciones	Idem.
Carpintero de 3. ^a	Idem.	Enganchador torre perforación	Idem.
Capataz peones PM	Idem.	Forjador de 3. ^a	Idem.
Oficial de 3. ^a tubero	Idem.	Tubero de 3. ^a	Idem.
Calderero de 3. ^a	Idem.	Tornero de 3. ^a	Idem.
Conductor depuración SV	Carbonatación.	Ajustador de 3. ^a	Idem.
Conductor mesa 1. ^{er} piso	Idem.	Jefe de almacenes	Idem.
Conductor SHT	Idem.	Mecánico motores de 3. ^a	Idem.
Capataz peones limpieza día	Idem.	Medidas y control	Idem.
Reparaciones día Of. 3. ^a	Idem.	Conductor CI2 líquido	U. E.

Nivel 8.—Salario funcional.—3.656 pesetas al mes

Moldeador - fundidor	Ajuste.	Calcador	Sala estudios.
Rectificador de 2. ^a	Idem.	Guarnicionero de 1. ^a	Reparaciones.
Cepillador de 2. ^a	Idem.	Forrador de 1. ^a	Tuberías.
Albañil de 2. ^a	Albañiles.	Soldador de 2. ^a	Idem.
Auxiliar técnico oficinas	Idem.	Oficial de 2. ^a trabajos exteriores	Idem.
Soldador de 2. ^a	Calderería.	Montaje aparatos y tuberías 2. ^a	Idem.
Auxiliar oficinas	Medidas y cont.	Entrega mercancías a domicilio	Almacenes.
Auxiliar organización O. P.	Planning.	Conductor Jirafa y Bulldozer	Cantera.
Auxiliar organización SET	S. E. T.	Artillero	Idem.
Auxiliar oficina entret. prv.	Sectores.	Soldador de 2. ^a	Idem.

Conductor pie DS	Carbonatación.	Listero y auxiliar técnico oficinas	Oficinas.
Conductor CL	Idem.	Conductor sala bombas	Sondeos.
Conductor FLR	Idem.	Maquinista perforación	Idem.
Conductor BIR	Idem.	Maquinista reparaciones	Idem.
Oficial de 2. ^a reparaciones	Cáustica.	Conductor CLL	U. E.
Conductor batería PT	Idem.	Conductor CLH y N2	Idem.
Conductor EV	Idem.	Listero técnico	Idem.
Conductor GN - HP	Generadores.	Reparaciones oficial 2. ^a	Idem.
Conductor tract., Jirafa, Bulldozer, etc.	Manutenciones.	Trabajos oficina	Almacén gral.

Nivel 9.—Salario funcional.—3.855 pesetas al mes

Tornero de 2. ^a	Ajuste.	Calderero de 2. ^a	Cantera.
Ajustador de 2. ^a	Idem.	Control mandos PM - oficial de 2. ^a	Idem.
Motores 2. ^a	Idem.	Electricista de 2. ^a	Idem.
Soldador de 2. ^a	Calderería.	Chofer de 1. ^a almacenes	Idem.
Calderero-montador de 2. ^a	Idem.	Reparación palas 2. ^a	Idem.
Trazador de 2. ^a	Idem.	Capataz oficiales TPA	Idem.
Hojalatero-fontanero de 2. ^a	Idem.	Capataz oficiales perforación y PM	Idem.
Carpintero de 2. ^a	Carpintería.	Jefe guardas almacén polvorín	Idem.
Plásticos 2. ^a	Idem.	Tornero de 2. ^a	Idem.
Electromecánico de 2. ^a taller	Eléctrico.	Capataz oficiales entret. día	Cáustica.
Electromecánico de 2. ^a fábrica	Idem.	Capataz oficiales toldos	Embalaje.
Oficial de 2. ^a relevo fábrica	Idem.	Encargado control carbón	Generadores.
Oficial de 2. ^a alumbrado-teléfono	Idem.	Conductor GN - SP	Idem.
Relojero de 1. ^a	Medidas y cont.	Capataz oficiales rep. GN	Idem.
AMR 2. ^a	Idem.	Analista de 2. ^a	Laboratorio.
Oficial de 1. ^a	Pintores.	Rep. vagones y vagonetas	Manutenciones.
Cronometrador funcional	Planning SET.	Soldador chapista	Idem.
Ajustador mecánico de 2. ^a	Reparaciones.	Conductor camión	Idem.
Forjador sopletero	Tuberías.	Conductor turismo	Idem.
Montaje aparatos y turbinas 1. ^a	Idem.	Capataz oficiales	Idem.
Conductor EUCLID	Cantera.	Mecánico motores 2. ^a	Idem.
Conductor pala Hough	Idem.	Soldador de 1. ^a	Sondeos.
Palista	Idem.	Electricista de 2. ^a	Idem.
Ajustador de 2. ^a	Idem.	Mecánico motores 2. ^a	Idem.
Soldador de 1. ^a	Idem.	Conductor camión	Idem.

Nivel 10.—Salario funcional.—4.065 pesetas al mes

Tornero de 1. ^a	Ajuste.	Oficial de 1. ^a básculas	Medidas y cont.
Fresador de 1. ^a	Idem.	Calculador	Planning SET.
Mandrinador de 1. ^a	Idem.	Cronometrador prof.	Idem.
Ajustador de 1. ^a	Idem.	Ajustador mecánico de 1. ^a	Reparaciones.
Motores 1. ^a	Idem.	Oficial de 1. ^a rep. TPA	Cantera.
Albañil de 1. ^a	Albañiles.	Calderero de 1. ^a	Idem.
Chapista de 1. ^a	Calderería.	Escombrador cuerda	Idem.
Herramentista de 1. ^a	Idem.	Reparación vehículos	Idem.
Calderero-montador de 1. ^a	Idem.	Reparación palas y compresores 1. ^a	Idem.
Trazador de 1. ^a	Idem.	Forjador de 1. ^a	Idem.
Forjador de 1. ^a	Idem.	Capataz oficiales FCH	Carbonatación.
Hojalatero-fontanero de 1. ^a	Idem.	Capataz oficiales DS	Idem.
Carpintero de 1. ^a	Carpintería.	Capataz oficiales CL	Idem.
Herramentista de 1. ^a	Idem.	Capataz oficiales PT	Cáustica.
Electromecánico de 1. ^a taller	Eléctrico.	Encargado a relevo	Embalaje.
Electromecánico de 1. ^a fábrica	Idem.	Rep. máquinas coser y basc. 1. ^a	Idem.
Bobinador de 1. ^a	Idem.	Capataz oficiales NC	Generadores.
Operador cuadro central	Idem.	Analista de 1. ^a	Laboratorio.
Preparador técnico	Idem.	Electricista vehículos	Manutenciones.
Oficial de 1. ^a alumbrado-teléfonos	Idem.	Mecánico motores 1. ^a	Idem.
Máquinas oficina 1. ^a	Medidas y cont.	Capataz oficiales relevo	U. E.

Nivel II.—Salario funcional.—4.487 pesetas al mes

Capataz oficiales	Ajuste.	Capataz oficiales relevo fábrica	Eléctrico.
Capataz oficiales	Albañiles.	Capataz oficiales	Medidas y cont.
Capataz oficiales	Calderería.	Capataz oficiales	Tuberías.
Capataz oficiales plásticos y tejados	Carpintería.	Capataz oficiales talleres y rep. TPA ...	Cántera.
Capataz eléct. fábrica	Eléctrico.	Encargado generadores - MP	Generadores.

Artículo 16. Con el fin de que el reajuste de retribuciones que se persiga con esta valoración de funciones suponga para todos los productores una mejora de sus haberes, la Empresa garantiza a todos un incremento mínimo en sus salarios de 6.000 pesetas año en relación con 1963, con la sola excepción de los obreros adscritos a las funciones de:

Cosido de sacos de bicarbonato, cosido de sacos de carbonato ligero y denso, embalaje de carbonato ligero y denso y cargue de sacos cuyas percepciones son con todo superiores a las garantizadas al resto del personal y a los cuales se les mantienen sus condiciones de trabajo y retribuciones actuales para no mermar sus ingresos.

Artículo 17. Respetando las categorías reglamentarias de los trabajadores, dentro de las normas y orientaciones de la Reglamentación de Industrias Químicas y demás disposiciones legales, la retribución a percibir por cada obrero será la que corresponda a la función que desempeña con carácter fijo.

Los cambios provisionales de nivel por necesidades del Servicio, siempre que no supongan cambio de categoría, no modificarán la retribución del obrero, que seguirá percibiendo, en esta situación, el salario o retribución correspondiente a su nivel o puesto fijo, salvo si su trabajo en un nivel superior excede de 20 días seguidos ó 60 alternos durante el año. Si los cambios provisionales rebasan los topes señalados se le abonará el salario correspondiente al nivel superior desempeñado provisionalmente. Si la sustitución se hubiera hecho en varios niveles, se aplicará el salario del nivel en que trabajó más tiempo.

Cuando el operario pase a desempeñar con carácter fijo una función perteneciente a distinto nivel, el salario será el que corresponda a dicho nivel. En estos casos, será preceptiva la justificación escrita del ingeniero y jefe del Servicio y no deberán realizarse los cambios hasta no contar con la aprobación de la Dirección, exactamente igual a lo que sucede en casos de ascenso.

Estos escritos justificativos serán dirigidos a mano de obra, quien solicitará, en caso de necesidad, la inter-

vención de la Comisión Mixta y, finalmente, hará seguir el caso a la Dirección.

CAPITULO III

Absorción de primas de rendimiento y suplementos varios

Artículo 18. Fiando la mejora de la productividad a una mayor satisfacción del personal por el incremento de sus retribuciones, la Empresa propone, y la parte social acepta, la desaparición total de todas las primas de rendimiento y pluses enumerados en el preámbulo y como allí se explica, tenidos todos en cuenta al fijar los nuevos salarios funcionales, entendiéndose, en consecuencia, que hay mutuo acuerdo para la modificación de las condiciones salariales, con ventaja para los trabajadores, por cuyo motivo no procede ninguna indemnización por novación de contrato, ya que, repetimos, el importe de lo que los trabajadores percibían por el concepto de prima, se incluye íntegramente en los salarios funcionales correspondientes a los distintos niveles.

CAPITULO IV

Primas de relevo Antigüedad y gratificaciones

Primas de relevo

Artículo 19. Las primas de relevo de distintas modalidades, que se enumeran a continuación, se incrementarán a fin de acomodarlas a los nuevos salarios funcionales y en atención también a la jornada continuada de trabajo de los sábados que se concede al personal de día. (Artículo 28).

Los nuevos precios serán:

	Ptas. hora
a) Fuego continuo	2,85
b) Tres turnos descansando los domingos	1,10
c) Dos turnos descansando cada siete días	1,90
d) Ocho horas seguidas de día	0,90
e) Ocho horas seguidas de noche	2,15

Artículo 20. Los precios indicados, para los trabajos nocturnos, incluyen el 20 por 100 del plus de nocturnidad establecido por la Ley y la indemnización correspondiente al descanso reglamentario.

Artículo 21. Asimismo, compensan las horas que estos obreros tengan que trabajar por la modalidad del relevo, ya que su descanso se hace cada siete días.

Artículo 22. Compensan, también, el tiempo que el personal afectado invierta en el cobro de haberes al iniciarse o terminar su trabajo.

Aumentos periódicos por tiempo de servicio

Artículo 23. Se regirán por la Reglamentación de Industrias Químicas y la Orden de 30 de octubre de 1958, con la única salvedad de que la Empresa reconoce al personal ingresado con anterioridad a la fecha de su publicación y vigencia los beneficios de referida disposición.

Artículo 24. El cálculo de los aumentos periódicos por tiempo de servicio se hará sobre la base del salario mínimo legal de 60 pesetas.

Artículo 25. A los efectos del cómputo de antigüedad, se descontarán solamente las ausencias debidas a excedencias voluntarias.

Gratificaciones

Artículo 26. En concepto de gratificaciones se abonarán al personal las reglamentarias de 18 de Julio y Navidad, de acuerdo con lo que dispone la Reglamentación de Industrias Químicas, pero calculadas, no sobre el salario mínimo, sino sobre los nuevos salarios funcionales. Asimismo, se abonará la llamada Prima de Fin de Año, equivalente al importe de 110 horas de salario funcional, incluido el dominical, y la parte proporcional correspondiente a lo percibido en concepto de Premio al Mérito personal. La fecha de pago y la cuantía, no inferior a 110 horas de salario, será fijada anualmente por la Gerencia de la Empresa.

CAPITULO V

Jornada de trabajo

Artículo 27. La jornada de trabajo será la actualmente existente en to-

dos los departamentos y servicios de la fábrica y sus dependencias.

Artículo 28. Se establece como novedad, por vía de ensayo, de forma alterna y para el personal que trabaje de 8 a 12 y de 13,30 a 17,30 (en Canteras y Sondeos de 8 a 12 y de 13 a 17), lo que se denominará sábado intensivo, que se reglamentará como sigue:

a) El horario de este sábado intensivo será de 8 a 14 horas.

b) La mitad del personal afectado, trabajará pues, de 8 a 14 horas y la otra mitad en jornada normal.

El sábado siguiente, se invertirá el orden de trabajo de estas mitades. La fecha de entrada en vigor del sábado intensivo será a partir de la fecha de firma del C. C.

c) Los jefes de servicio serán los facultados, exclusivamente, para establecer la composición fija de los dos grupos mencionados.

d) Los sábados festivos no interrumpirán el orden de rotación establecido en el apartado b).

CAPITULO VI

Vacaciones

Artículo 29. Se mantiene igualmente el régimen reglamentario de vacaciones, modificándole únicamente respecto a los obreros con 25 años o más de servicio, los cuales disfrutará de un aumento de tres días de vacaciones sobre los reglamentarios.

También se mantiene el suplemento Solvay voluntario a las vacaciones, pero sobre los nuevos salarios funcionales.

CAPITULO VII

Suplemento a la baja por enfermedad

Artículo 30. La empresa garantiza, a partir del séptimo día de baja por enfermedad, el 80 por 100 del salario funcional.

Artículo 31. Si, por medio de la Inspección del S. O. E., se llegase a comprobar falsedad o simulación de una enfermedad, el productor afectado dejará de percibir el beneficio establecido durante todo el tiempo que dure el presente Convenio Colectivo, sin perjuicio, además, de las sanciones a que hubiese lugar.

CAPITULO VIII

Premio al mérito personal

Artículo 32. Es deseo de la empresa, de amplio y sincero sentido social, premiar de manera equitativa a

los obreros que por sus méritos personales se hagan acreedores a ello. Cada trabajador ha de ser un hombre bien individualizado y no un número de matrícula.

Con este fin, se establece un premio al mérito personal, cuyo importe total anual se fija en 7.300.000 pesetas.

Las normas por las que se regirán la distribución individual de este premio serán las siguientes:

a) Actividad y calidad en el trabajo: 7 por 100.

b) Asiduidad: 1/2 por 100.

c) Conducta: 2 1/2 por 100.

Estas normas serán aplicadas bajo la exclusiva responsabilidad de los ingenieros y jefes de Servicio, y siempre con la supervisión del servicio de mano de obra, el cual, en definitiva, será el único facultado para dictar disposiciones complementarias que aseguren una completa equidad en su distribución.

Artículo 33. La puntuación concedida a cada productor, en función de los conceptos a), b) y c) del artículo anterior, determinará el porcentaje sobre su salario funcional, del premio que nos ocupa, que se abonará al personal por meses vencidos.

Artículo 34. La resolución de la Dirección, a propuesta de los servicios interesados y de mano de obra, será inapelable, sin perjuicio de la misión de vigilancia encomendada a la Comisión Mixta. Y esto será así, tanto más cuanto que la cantidad destinada a estos premios será **invertida íntegramente por la empresa**, cuya libertad, por tanto, se limita a fijar el premio que en justicia corresponda a cada trabajador, según los porcentajes señalados en artículos precedentes. Por lo que el 10 por 100 —suma de los conceptos a), b) y c) del artículo 32— ha de considerarse como promedio o punto de referencia, que puede alcanzar todo trabajador que se comporte correctamente, pero con la posibilidad de que unos perciban el 10 por 100 o nada, en casos excepcionales, y otros un porcentaje superior o inferior sobre sus salarios funcionales.

CAPITULO IX

Prendas de trabajo

Artículo 35. La empresa concede, gratuitamente, y a todo productor, dos buzos al año, para que los use como prenda de trabajo.

Artículo 36. Los dos buzos se entregarán, a la vez, durante el primer trimestre de cada año, con el fin de que sea posible tener uno en uso y otro en limpieza, planchado y repaso.

Artículo 37. Será obligatorio el uso de buzo en fábrica, cantera y sondeos y correrán a cargo del interesado todos los gastos de conservación expresados en el artículo precedente.

Durante todo el año deberán conservarse los dos buzos en un estado proporcional a su uso, pero correcto, es decir, limpio y bien presentado.

Artículo 38. Dado que el uso del buzo será obligatorio, si hubiera algún productor que no lo vistiera —cualquiera que sea la causa— la empresa le entregará otro a precio de costo y a cargo del interesado.

Artículo 39. El Servicio de Seguridad e Higiene quedará facultado para dictar normas complementarias que aseguren el cumplimiento de lo acordado en este Capítulo y resolver los casos excepcionales que puedan presentarse.

CAPITULO X

Suministro de carbón

Artículo 40. La empresa aumenta en 50 kilogramos el cupo normal de carbón, es decir, que el obrero podrá retirar:

150 Kgs./mes desde abril a octubre, ambos inclusive.

200 Kgs./mes desde noviembre a marzo, ambos inclusive.

Artículo 41. El personal que por diversas causas (25 años de servicio, cuatro beneficiarios de Plus Familiar, etc.), reciban un cupo superior, serán también incrementados en 50 Kgs./mes.

Artículo 42. El cupo suplementario que unos retirarán y otros no, según sus necesidades, se efectuará a precio de costo, no a precio reducido, como el cupo ordinario.

CAPITULO XI

Disposiciones adicionales

Primera. Las mejoras establecidas son de aplicación en todo caso a los trabajadores incluidos en la nómina de hoja de pago, con excepción de los llamados "Empleados Solvay".

Segunda. Los productores a los cuales se les concedió categoría de oficiales que no les corresponde reglamentariamente, y con la única finalidad de premiar su mérito personal, seguirán disfrutando de la misma categoría profesional, pero los que les sustituyan se encuadrarán en la categoría profesional correspondiente a su función, es decir, que las indicadas son categorías a extinguir.

Tercera. En lo no previsto y regu-

lado en el presente Convenio Colectivo, serán de aplicación las normas que sobre las materias respectivas establece la legislación de carácter general, Reglamentación de Industrias Químicas y Reglamento de Régimen interior.

Cuarta. Efectos económicos.—Cada uno de los vocales hace constar que, a su juicio, el conjunto de las disposiciones de este Convenio, así como cada una de ellas en particular, no traerá como consecuencia la elevación de precios de los productos fabricados, la cual, si se produjera, sería por motivos independientes de este Convenio, teniendo en cuenta, de otra parte, que se trata de artículos o mercancías liberalizadas.

(Varias firmas ilegibles).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 8.612 pesetas.

COMISION LOCAL DE CONCENTRACION PARCELARIA

MOLLEDA - SANTANDER

Acordada la concentración parcelaria de la zona de Molleda, del término municipal de Val de San Vicente (Santander), por Decreto de 23 de abril de 1964, se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá en las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigna la vigente Ley de Concentración Parcelaria, Texto Refundido, de 8 de noviembre de 1962. Dicha Comisión estará constituida por:

Presidente: Don Francisco Javier Sánchez Pego, juez de primera instancia e instrucción de San Vicente de la Barquera.

Vicepresidente: Don Joaquín Rabin de Val, ingeniero-jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Burgos.

Vocales: Don Gaspar Rodríguez Saenz, registrador de la Propiedad de San Vicente de la Barquera. Don Juan Palacio Calvo, notario de San Vicente de la Barquera. Don Francisco García Díez, ingeniero agrónomo del Servicio de Concentración Parcelaria. Don Francisco Fernández Fernández, presidente de la Junta Vecinal de Molleda. Don Manuel Herrero Guerra, jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Val de San Vicente. Don Manuel González Gutiérrez, y don Alfonso González González, representantes de los

propietarios cultivadores directos. Don José Santovena Fuentes, representante de los arrendatarios y aparceros de la zona.

Secretario: Don Gonzalo Gutiérrez Lanza, letrado del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria.

Molleda, 15 de junio de 1964.—El presidente de la Comisión Local (ilegible).

PATRONATO DE APUESTAS MUTUAS DEPORTIVAS BENEFICAS

Delegación de Santander

Por don Mateo Fuentes Ruiz ha sido solicitado el pago de los premios correspondientes al boleto de seis apuestas, de la jornada 35.^a, de fecha 31 de mayo de 1964, núm. S.-423.256, sin la presentación del resguardo, por haber sido destruido.

Lo que se hace público, advirtiéndose que cualquier oposición con referencia a lo solicitado deberá formularse, por escrito, ante la Delegación del Patronato, Paseo de Pereda, número 3, 1.^o, dentro de los treinta días naturales, contados del siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 23 de junio de 1964.—El delegado, José Ramón de la Sierra.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 140 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUNTA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE LA SEXTA REGION MILITAR

Expediente número 4-E/64

A las 10 horas del día 29 del próximo mes de julio se celebrará subasta en los locales de esta Junta (C/. Vitoria, número 63), para la venta de material inútil perteneciente a la Maestría y Parque de Artillería de la Región.

Serán objeto de venta

623.446 Kgs. de acero; 6.754 Kgs. de cobre; 331 Kgs. de latón; 8.057 kilogramos de hojalata; 43.546 Kgs. de fundición acerada; 1.933 Kgs. de aluminio y 6.849 Kgs. de trilita.

La situación y valoración del material es la que se señala en los anuncios de tablones, expuestos en los Ayuntamientos, Cámaras de Comercio e Industria, Delegaciones de Sindicatos y Depósitos de Intendencia de

cada una de las Plazas de la Región, así como en el de esta Junta, pudiendo examinar el material en los lugares que en los mismos se indica.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales pueden verse en la Secretaría de esta Junta, todos los días laborables, de 9,30 a 14,00 horas.

El importe de los anuncios se pagará a prorrateo entre los adjudicatarios de la subasta.

Burgos, 19 de junio de 1964.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 213 pesetas.

JUNTA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE LA SEXTA REGION MILITAR

Expediente número 5-E/64

A las 15,30 horas del día 29 del próximo mes de julio se celebrará subasta en los locales de esta Junta (C/. Vitoria, número 63), para la venta de material inútil perteneciente a la Maestría y Parque de Artillería de la Región.

Serán objeto de venta

65.028 Kgs. de acero; 2.319 Kgs. de cobre; 6 Kgs. de latón; 178 Kgs. de trilita; 38.937 Kgs. de fundición acerada; 35.016 Kgs. de plomo y 765 kilogramos de aluminio.

La situación y valoración del material es la que se señala en los anuncios de tablones, expuestos en los Ayuntamientos, Cámaras de Comercio e Industria, Delegaciones de Sindicatos y Depósitos de Intendencia de cada una de las Plazas de la Región, así como en el de esta Junta, pudiendo examinar el material en los lugares que en los mismos se indica.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales pueden verse en la Secretaría de esta Junta, todos los días laborables, de 9,30 a 14,00 horas.

El importe de los anuncios se pagará a prorrateo entre los adjudicatarios de la subasta.

Burgos, 19 de junio de 1964.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 213 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO SEIS DE BARCELONA

Edicto

Según lo acordado por el Juzgado de primera instancia número seis de los de esta capital, en autos de procedimiento ejecutivo seguidos por el Banco de Santander contra don Federico Fernández Ortíz, se expide

este edicto, por el que se anuncia, por primera vez, la venta en pública subasta, en tres lotes, de las fincas que a continuación se relacionan:

Primer lote.—Finca rústica de 44 áreas de extensión, dedicada en la actualidad al cultivo de pradera natural, al sitio de Las Llamas, del pueblo de Suesa, Ayuntamiento de Ribamontán al Mar. Linda: al Norte, Emérito Cagigal; Sur, camino vecinal; Este, carretera del Estado, y Oeste, Emérito Cagigal.

Valorada pericialmente en noventa y ocho mil trescientas veinte pesetas.

Segundo lote.—Finca rústica, de 1 a. y 10 c. a. de cabida, soportando actualmente el cultivo de huerta, al sitio de La Pola, del mismo pueblo y Ayuntamiento. Linda: al Norte, Victoriano Alonso y otro; al Sur, carretera del Estado; Este, Antonio de la Riva, y Oeste, Teresa Fernández.

Valorada pericialmente en treinta y tres mil setecientas cincuenta pesetas.

Tercer lote.—La mitad indivisa de cada una de las fincas siguientes:

a) Rústica, de 26 a. y 80 c. a., dedicada a huerta, al sitio de La Huerta, del mismo pueblo y Ayuntamiento. Linda al Norte, Antonio Riva; al Sur, campo público; al Este, carretera del Estado, y Oeste, campo público.

b) Urbana, dentro de la reseñada en el anterior apartado a), compuesta de planta baja, piso y desván, que mide 16 metros de frente y 15,12 de fondo.

Valoradas pericialmente, en total, las dos mitades indivisas, en cincuenta y ocho mil doscientas cincuenta pesetas.

Todas dichas relacionadas fincas están radicadas en el partido de Santoña.

Para la celebración del remate, que habrá de celebrarse simultáneamente en este Juzgado de Barcelona, y el de igual clase del partido de Santoña, se ha señalado el día cuatro de agosto próximo, a las doce horas. Servirá de tipo para la subasta el respectivo precio de valoración indicado, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo. La certificación del Registro, referente a los títulos de propiedad de los bienes, estará de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al cré-

dito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Y para tomar parte en el acto deberán los licitadores consignar en el mismo Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, en efectivo, el diez por ciento del valor de los bienes que pretenden.

Barcelona, 10 de junio de 1964.—El secretario, M. Borrás Sauret.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 550 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Subasta forestal

En vigésimo día hábil, contado desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, y hora de las 11 de la mañana, tendrá lugar, en la Sala capitular de este Ayuntamiento, la subasta del siguiente aprovechamiento forestal:

2.200 eucaliptos, que han sido afectados por la helada, en la parcela que tiene consorciada en el sitio de Navedo, del monte "Avellaneda y Dobra", número 363 Ter, con este Ayuntamiento don Julio García Revuelta, aforados en 107 m. c. de madera y 22 estéreos de leña, con un precio de tasación de 48.876 pesetas.

El precio índice será el resultante de aumentar un 25 por 100 del precio base de licitación.

Las proposiciones para optar a la subasta se admitirán desde el día siguiente de la publicación de este anuncio, hasta las 12 horas del día anterior a la celebración de la misma, haciéndose en los días hábiles, y durante las horas de despacho al público, 9 a 13 de la mañana.

El depósito para tomar parte en la subasta consistirá en el 10 por 100 para estos aprovechamientos.

Las proposiciones deberán ser reintegradas con póliza de 6 pesetas.

Torrelavega, 23 de junio de 1964.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 225 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Por el letrado don Felicísimo de Larrinaga Celaya, en nombre y con

poder de la S. A. Compañía de Seguros "Aurora", se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo de Santander, de fecha 31 de marzo de 1960, referente a liquidación practicada por el Ayuntamiento de Santander, sobre tasa de equivalencia.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 11 de abril de 1964.—El secretario de la Sala, J. Navarro.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 128 ptas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Juan Molina Pérez, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que se harán mención se ha dictado sentencia, que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—Sentencia: En la ciudad de Burgos a once de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio especial de la Ley de Arrendamientos Urbanos, procedentes del Juzgado de primera instancia número uno de Santander, y seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelado, don Joaquín Alonso Fernández, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Buenos Aires (República Argentina), representado en esta instancia por el procurador don Tomás Manero de la Fuente y defendido por el letrado don Manuel Pardo Castillo, y de la otra, como demandados, don José Palazuelos Alvarez, mayor de edad, casado y residente en Méjico, representado en esta instancia por el procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón y defendido por el letrado don Pedro Alfaro Alfaro, y contra aquellas personas, desconocidas e inciertas, que se crean con derecho a la herencia de don José Palazuelos Collado y de doña Jenara Cobo Muñoz, y don Ricardo Floranes Hoyal, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, los que no han comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a ellos, se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal;

autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres dictó el juez de primera instancia número uno de Santander.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por el señor juez de primera instancia número uno de Santander, con fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, en los autos de los que dimana el presente rollo de Sala, sin hacer imposición de las costas del recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y se notificará a los litigantes no comparecidos en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Antonio Seijas.—Enrique Rodríguez-Lacín.—José Hermenegildo Moyna.—Daniel Sanz.—José Moreno (rubricados).

Lo anterior es conforme con su original, al que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, y tenga lugar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, expido y firmo la presente, en Burgos a quince de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Por mi compañero señor Molina (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 503 ptas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Antonio Fitera Teijeiro, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que el presente recurso se refiere, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de primera instancia de Reinosa, y seguidos entre partes: De la una, como demandante, don Celestino Terán Ruiz, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Molledo, representado en esta instancia, con concepto de apelante primero, por el procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón y defendido

por el letrado don Carlos Zamora de la Sota; y de la otra, como demandados, don Pedro Herrero Arribas, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Carbonero el Mayor, representado en esta instancia, como apelante segundo, por el procurador don Tomás Manero de la Fuente y defendido por el letrado don Fernando Dancausa de Miguel; y don Fernando Muñoz Maestro, chofer, vecino de Navalmanzano, y la Compañía de Seguros "Mare Nostrum", S. A., domiciliada en Madrid, que no han comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a los mismos, se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal; cuyos autos penden ante esta Superioridad, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el señor juez de primera instancia de Reinosa, con fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el procurador señor Gutiérrez y Díez de Baldeón, en nombre y representación de don Celestino Terán Ruiz, y rechazando el formulario, digo, el formulario por el procurador señor Manero de la Fuente, en nombre y representación de don Pedro Herrero Arribas, ambos contra la sentencia dictada en los autos a que se contrae el presente recurso, por el señor juez de primera instancia de Reinosa, en veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, debemos revocar parcialmente la misma, como lo hacemos, declarando haber lugar a la demanda presentada por el señor Terán Ruiz contra don Fernando Maestro, don Pedro Herrero Arribas y la Compañía de Seguros "Mare Nostrum", S. A., condenando a los últimos a abonar al actor la cantidad de setenta y un mil doscientas cincuenta y siete pesetas con sesenta céntimos, en concepto de daño sufrido y la de treinta y cuatro mil doscientas pesetas, en concepto de ganancia dejada de obtener, a los dos últimos, con carácter subsidiario, según se postuló respecto del primero de los tres demandados, sin hacer especial declaración sobre las costas causadas en primera instancia, y con imposición expresada de las de esta alzada a cargo de la parte recurrente por segundo imperativo de Ley. Notifíquese personalmente la presente resolución a los litigantes ausentes ante este Tribunal, si así lo pidiera la parte contraria en plazo de quinto día, y en otro caso por edictos que se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio fiscal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Antonio Seijas.—Germán Cabeza.—Juan Calvente.—Roberto Hernández.—Antonio Nabal. (Rubricados).

Concuerda con su original, al que me remito y de que certifico. Y para que tenga lugar su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, expido y firmo la presente, en Burgos a diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Por mi compañero señor Fitera (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 658 ptas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

EDICTO

Don José-Donato Andrés Sanz, juez de primera instancia de Torrelavega y partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo de mayor cuantía, instado por don Antonio García Sánchez y doña Micaela Rumoroso Martínez, vecinos de Novales, contra doña Emilia Rueda Collantes, don Jesús Noriega Rueda y otros, sobre negatoria servidumbre de paso, excepto el temporal peonil, por límite Norte, dirección Oeste-Este, de finca de los actores, en Novales, sitio Llosa del Hondal, kilómetro 11 de la carretera Puente San Miguel a Tramalón, la que tiene chalet de campo, lavadora y servicio sanitario, gallinero y terreno que rodea la edificación, medida total 18 carros, linda: Sur, carretera; Norte, Manuel Ruiz Obeso y Doroteo Fernández; Este, herederos de Mata-Castillo, y Oeste, Doroteo Fernández, herederos de Noriega, Manuela y Jaime Argüeso; también reponer pared Norte-Oeste a primitivo estado y los portillos, cortar ramaje árboles existente en la finca de los demandados dichos, y en virtud de acuerdo de hoy, por medio del presente se emplaza, por segunda vez, a los también demandados: herencia de doña Manuela Noriega González, en las personas de sus herederos, legatarios y cuantos pudieran tener, por cualquier título, interés en la misma, ignorados, para que en término de cinco días, contados desde el siguiente a la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, se personen en forma en el juicio, bajo apercibimientos de ser declarados en rebeldía,

haciéndoles saber obran en Secretaría, a su disposición, las oportunas copias simples de la demanda y documentos presentados.

Dado en Torrelavega a 17 de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El juez, José-Donato Andrés Sanz.—El secretario, P. S., P. Puente.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 329 pesetas.

Cédula de emplazamiento

El señor juez municipal del distrito número uno, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal, contra Miguel Riva y otros, sobre daños, ha admitido en ambos efectos la apelación interpuesta por el perjudicado Tomás Palacio Alonso, de la sentencia publicada el día veintiuno de abril último, mandando se remitan los autos al Ilmo. señor magistrado-juez de instrucción de este dictrito y que se emplace a las partes para que comparezcan ante él en el término de cinco días a usar de su derecho.

A dicho fin, se emplaza, por medio de esta cédula, a los denunciados Ignacio Alvarez Hernández y Julio Bad Gómez, mayores de edad, y en ignorado paradero, para que dentro de indicado término, contado a partir de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezcan ante aquel Juzgado, previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander, 13 de junio de 1964.—El secretario (ilegible).

226

Don Ciríaco Martínez y Martínez, secretario accidental del Juzgado de Paz de Luenta (Santander).

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas seguido en este Juzgado sobre colisión entre dos vehículos de tracción mecánica, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

"Sentencia.—A veinte de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Visto por el señor juez de Paz de este distrito el precedente juicio de faltas seguido en este Juzgado, por accidente de circulación y colisión entre los vehículos S-23.528, camión marca Babkok Diesel, conducido por Nemesio Arroyo López, de 54 años de edad, casado, industrial, vecino de Santander, calle San Simón (Entrehuertas), número 15, piso cuarto, y el turismo de matrícula 180-Z-1.147, conducido

por Constantino Vlachos, de 29 años de edad, soltero, profesor de Filosofía, vecino de Louvain (Bélgica), y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a ambos conductores, reservando a las partes las acciones civiles que puedan corresponderles y declarando de oficio las costas de este juicio.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Vargas.—Rubricado".

Concuerda bien y fielmente con los particulares relacionados, a que me remito, y para que sirva de notificación a don Constantino Vlachos,, vecino de Louvain (Bélgica), expido la presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, con el visto bueno del señor juez de Paz, en Luenta a veinte de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Visto bueno, el juez de Paz, M. Vargas.—El secretario accidental, Ciríaco Martínez.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790, número 2, de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto, por término de quince días, en esta Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto ordinario del ejercicio de 1963 y de Administración del Patrimonio, con todos los justificantes y el dictámen de la Comisión Permanente, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Astillero, 17 de junio de 1964.—El alcalde, Leopoldo Pérez Martínez.

AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

En esta Secretaría municipal se hallan de manifiesto los expedientes de las cuentas de los presupuestos y de la administración del patrimonio, de valores independientes y de Depositaria, correspondientes a los ejercicios de 1945 y 1946, en cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, cuya exposición será por quince días, y durante este término y ocho días más podrán formularse los reparos y observaciones a que haya lugar, por escrito.

Villafufre, 22 de junio de 1964.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión del día 20 de los corrientes, el proyecto de presupuesto extraordinario número 1/1964, sin operación de crédito, por un total de 774.915,78 pesetas, formado para la ejecución de las obras de construcción de dos escuelas y dos viviendas en El Tojo, reparación de la escuela de niñas de Camargo y elevación de vivienda para la maestra de la misma escuela, se expone al público, por quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones y observaciones que se presentaren.

Camargo, 22 de junio de 1964.—El alcalde, Leandro Vallo.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Aprobado el índice de valores para la exacción del arbitrio sobre el incremento de valor de los terrenos para el trienio 1964-66, y el padrón para la exacción del derecho-tasa por la prestación del servicio de alcantarillado y bajadas de canalones del ejercicio actual, se hace público que los mismos se encuentran de manifiesto en este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamación, por tiempo de quince días.

Torrelavega, 22 de junio de 1964.—El alcalde, Jesús Collado Soto.

ANUNCIOS PARTICULARES

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de la libreta de ahorros número 76.087 y I. P. número 107 de Molledo-Portolín, a efectos reglamentarios.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 30,50 pesetas.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

TARIFA		Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año		200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año		225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre		165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre		80,00
Número suelto, dentro del año...		2,25
Número suelto, de años anteriores		4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea		6,00